



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

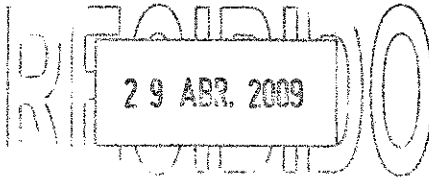
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 34 minutos del día 29 de **abril de dos mil nueve**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-77-2009**, de fecha **veintiocho de abril de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA METIÁ, quien de enterado

SI () - NO FENOS firma. NOY FE.



FIRMA. elisa m.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

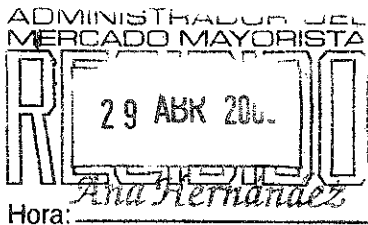
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 57 minutos del día 29 de **abril de dos mil nueve**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-77-2009**, de fecha **veintiocho de abril de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana Hernández, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Hora:

(f) Notificado

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-77-2009
Guatemala, 28 de abril de 2009
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y como mínimo el siguiente año calendario y el artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuaran mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece: "...El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento (...) El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en las Normas de Coordinación."

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, mediante nota GR-119-2009 de fecha 28 de abril de 2009, solicitó a la Comisión, autorización para realizar transacciones de Desvíos de Potencia y en el Mercado de Oportunidad de Energía, por el plazo de dos meses, mientras se lleva a cabo el proceso de licitación para la contratación de la Demanda Firme de Tarifa Social.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a cubrir la Demanda faltante de la Demanda Firme del bloque de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y en el Mercado de Oportunidad de Energía durante un plazo máximo de dos meses, contado a partir de las cero (00:00) horas del uno de mayo de dos mil nueve.
- II. Durante este período, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima deberá llevar a cabo el Proceso de Licitación de conformidad con los Términos de Referencia que para el efecto apruebe la Comisión, que le permita contratar la demanda faltante de la Demanda Firme de Tarifa Social.

NOTIFÍQUESE.-

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Möller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

